



COLEGIO DE CONSTRUCTORES
CIVILES E INGENIEROS CONSTRUCTORES

REGLAMENTO DE LA ASAMBLEA GENERAL

**Colegio de Constructores Civiles e Ingenieros
Constructores de Chile A.G.**

Octubre de 2025

TÍTULO I

CONSIDERACIONES GENERALES

ART. 1º El presente Reglamento regula todos aspectos relativos a las Asamblea General y Asamblea Regional.

TITULO II

DE LA ASAMBLEA GENERAL

ART. 2º La Asamblea General es la máxima autoridad del Colegio y en la que pueden participar todos los miembros del Colegio que se encuentren al día en el pago de sus cuotas, además de los Directores Nacionales y Regionales.

ART. 3º Las Asambleas pueden tener carácter de Ordinarias o Extraordinarias y podrán celebrarse en cualquier parte del territorio nacional en forma presencial, híbrida y/o vía telemática.

Las citaciones a asambleas ordinarias o extraordinarias serán publicadas en medios escritos o digitales, o utilizando redes sociales, correos electrónicos, sitio web oficial u otro similar, con un mínimo de cinco días hábiles de antelación en las ordinarias, y se señalará en la citación la respectiva tabla de puntos a discutir.

En el aviso se indicará el día, la hora, las materias y el lugar de la reunión y el hecho de tratarse de la primera o segunda citación, o de ambas a la vez.

ART. 4º En la primera reunión ordinaria de la Asamblea General, la que se celebrará en el primer semestre de cada año, el Directorio Nacional presentará una Memoria de la labor del Colegio realizada durante el año precedente, y un Balance del estado económico de la Asociación.

De no haber elaborado los dos documentos anteriores por causa justificada, deberá dar cumplimiento a ello a la brevedad posible.

En caso que esta primera sesión ordinaria no sea posible convocarla para ese período, el Directorio Nacional informará oportunamente a todos los Colegios Regionales de las razones administrativas o de cualquier otro carácter que hayan impedido su realización.

ART: 5º En estas sesiones se podrá además formular por cualquiera de los colegiados, sugerencias acerca de la memoria o del balance, o proponer

las medidas que estimaren necesarias o convenientes para el mejor cumplimiento de los objetivos del Colegio o para el ejercicio de las profesiones de Constructor Civil y de Ingeniero Constructor.

Los acuerdos que se adopten respecto de la memoria o el balance, tendrán el carácter de obligaciones para el Directorio Nacional.

En cuanto a las medidas relativas a los objetivos del Colegio o al ejercicio de la profesión, tendrán el carácter de proposiciones hechas al Directorio Nacional, no siendo dichos acuerdos imperativos para este último.

ART. 6º La Asamblea General será presidida por el/la Presidente del Colegio y en caso de impedimento, en su reemplazo la presidirá el/la Vicepresidente.

Como Ministro de Fe actuará el Secretario Nacional. En caso que éste(a) tenga algún impedimento, se designará para esos efectos al Secretario Regional que haya obtenido la mayor votación en el proceso electoral inmediatamente anterior a la fecha de celebración de dicha Asamblea.

Sin perjuicio de lo anterior y de acuerdo a la legislación vigente, deberá estar presente un Notario

ART. 8º Será Asamblea General Extraordinaria, la que se convoque a iniciativa de la mayoría simple del Directorio Nacional o a solicitud escrita y firmada por a lo menos veinte colegiados al día en el pago de las cuotas. En este último caso, el Presidente del Colegio deberá convocar a una Asamblea General Extraordinaria dentro del plazo de 30 días hábiles de presentada la solicitud, según la forma que se indica en el artículo siguiente.

ART. 9º La citación a Asamblea General Extraordinaria, se efectuará de la misma forma que las asambleas ordinarias, utilizando además una convocatoria verbal en la asamblea anterior y en su Acta, sí corresponde; pero cualquiera sea la forma ésta debe ser con a lo menos cinco días hábiles de anticipación, a la fecha de su celebración. En el aviso se indicará el día, la hora, las materias y el lugar de la reunión y el hecho de tratarse de la primera o segunda citación, o de ambas a la vez. En el caso de citación a Asamblea Extraordinaria, se deberá también indicar las materias que se tratarán en ella.

El Directorio Nacional deberá informar a los Directorios Regionales la convocatoria, con a lo menos cinco días de anticipación a la publicación del aviso.

ART.10°. Una Asamblea General Extraordinaria puede ser citada para la misma fecha que una Asamblea General Ordinaria, mediando al menos, 30 minutos entre ellas.

ART. 11° El quórum mínimo para sesionar en primera citación en una Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria, será de un 25% de los colegiados que se encuentren al día en el pago de las cuotas. En segunda citación se sesionará con los que asistan.

En las asambleas, los acuerdos se adoptarán por la mayoría simple de los colegiados presentes en la reunión y al día en sus cuotas. Las citaciones en primera y segunda convocatoria podrán hacerse para un mismo día, mediando, a lo menos, 30 minutos de diferencia.

ART. 12° Los Colegiados, cualquiera sea su tipo, podrán ponerse al día en el pago de sus cuotas adeudadas, hasta 7 días hábiles antes de la fecha de realización de la Asamblea junto con su inscripción a la misma. En caso de no regularizar su situación, no podrá participar en ella.

ART.13° Los acuerdos adoptados en las Asambleas Generales, sólo podrán ser revocados por acuerdo adoptado en otra Asamblea General, si asistiere por lo menos, igual número de colegiados que en la primitiva.

ART. 14° Podrán ser tratadas en una Asamblea General Extraordinaria principalmente las siguientes materias:

- a) La reforma a los Estatutos del Colegio;
- b) La aprobación de los Estatutos;
- c) La disolución del Colegio;
- e) La fijación de cuotas extraordinarias de los asociados.
- f) Venta o compra de inmuebles, inversiones, actividades sociales, gastos de representación de miembros de Directores Nacionales o Regionales o cualquier otro gasto que alcance montos superiores a 50 UTM.
- g) Y cualquier otro tema de interés general para el objetivo de la Asociación Gremial.

Los acuerdos a que se refiere las letras b) y c) precedentes, deberán ser adoptados por la mayoría absoluta de los afiliados, mediante votación secreta, en la Asamblea General Extraordinaria, citada específicamente para estos efectos.

La aprobación de cualquier otra materia deberá ser acordada por la mayoría de los colegiados presentes en la Asamblea ya sea en forma remota o presencial

TITULO II

DE LA ASAMBLEA REGIONAL

ART. 15° Los Directores Regionales podrán citar a Asamblea Regional Ordinaria o Extraordinaria de los colegiados de la Región respectiva, en los términos y para los fines señalados en los artículos precedentes, en especial para abordar materias de especial interés regional que afecten o sean de interés de los colegiados.

Será de resolución de la Asamblea Regional la aprobación de una postulación para la organización y realización de un Congreso Nacional en una ciudad de la respectiva región.

ART. 16° Asimismo, el Directorio Regional deberá citar a Asamblea Regional Extraordinaria a requerimiento escrito de a lo menos el 10% de los colegiados, al día en el pago de sus cuotas, de la respectiva jurisdicción. En este último caso para la convocatoria se aplicarán las normas contenidas en este Reglamento.